



Armenia, 18 de septiembre de 2020

Doctora

BEATRIZ HELENA CARRASQUILLA

Señora Juez Civil – Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío

E. S. D.

Asunto: Presentación de Contrato de Transacción por medio de la cual se transa la Litis Art. 312 C.G.P.

Rad. 2019-00149

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JHON WISLEY GALEANO RAMÍREZ

Demandado: JHON JAIRO MANJARRES RAMÍREZ

Cordial Saludo,

JAVIER ALEJANDRO VALENCIA ALZATE, C.C. No. 18.398.328 de Calarcá – Quindío, y T.P. No. 173.819 del C.S.J, y **LUIS EDWÍN PEREZ ROMERO** C.C. No. C.C. 18.399.211 de Calarcá – Q. y T.P. No. 153.021 del C.S.J. abogados en ejercicio, actuando como apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente, por medio del presente escrito y de manera respetuosa nos permitimos presentar el acuerdo transaccional o contrato de transacción por medio del cual las partes acordaron transar la litis materia del presente proceso, por tanto y solicitamos respetuosamente se imparta aprobación a dicha transacción y se de aplicación a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso,

De igual forma solicitamos que en el presente proceso no haya condena en costas.

Anexos: Original del Contrato de Transacción suscrito entre las partes.

Atentamente,

LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO

C.C. 18.399.211 de Calarcá – Q.

T.P. No. 153.021 del C.S.J.

Apoderado parte Demandada

JAVIER ALEJANDRO VALENCIA ALZATE

C.C. No. 18.398.328 de Calarcá – Quindío

T.P. No. 173.819 del C.S.J.

Apoderado parte Demandante

ACUERDO TRANSACCIONAL O CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Calarcá - Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (20), las partes aquí firmantes de un lado el señor **JOHN WISLEY GALEANO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.400.634 de Calarcá - Quindío, en calidad de **PARTE RECLAMANTE** y del otro el señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.390.225 de Calarcá - Quindío, quien actúa en calidad de **PARTE RECLAMADA**, hemos convenido establecer de mutuo acuerdo, y renunciando a futuras reclamaciones entre las partes, en forma definitiva, **Y CON EFECTOS DE COSA JUZGADA**, agotar la presente **TRANSACCION EXTRAJUDICIAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** 1.- Entre las partes **RECLAMANTE** en su calidad de ex-trabajador y **RECLAMADO**, existió un contrato laboral entre el 1 de marzo de 2008 y el 15 de diciembre de 2017. 2.- Dicho contrato fue dado por terminado de manera unilateral por parte del señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ** a partir del día 15 de diciembre de 2017. 3.- Durante la vigencia de la citada relación laboral lo referente a salarios se pagaron totalmente y a cabalidad por parte del **RECLAMADO** durante su duración al **RECLAMANTE**, 4.- Han surgido diferencias entre las partes respecto al pago de las prestaciones sociales (primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, reliquidación de horas extras diurnas y festivos, de no pago oportuno), efectuándose la respectiva liquidación final, al monto del pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que el señor **JOHN WISLEY GALEANO RAMÍREZ** reclama el pago de las mismas al señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ**. **SEGUNDA:** Por tal razón, han convenido las partes dar solución a este litigio en todos sus aspectos y campos, esto es penal, civil, comercial, laboral, administrativo, y contravencional mediante el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, tanto pasado, como presente y futuro. El acuerdo transaccional se hace bajo el entendido que hay controversia entre las partes y se trata de derechos inciertos y discutibles, y lo que se pretende es dar solución definitiva mediante la vía de la transacción tanto a conflictos o litigios presentes como futuros sobre la mencionada relación contractual, bajo cualquier forma denominación o condición que se le quiera dar, y sobre todo aspecto que se haya generado o se genere, sea en forma directa o indirecta. **TERCERA:** En virtud de lo anterior se acepta la terminación del contrato y se procede por las partes a

pactar los conceptos adeudados y reconocer los pagos que ya se han efectuado.

CUARTA: los aquí firmantes, han decidido transigir las **DIFERENCIAS** ya que son personas capaces legalmente, con libertad para disponer de sus bienes y sin prohibición ni limitación legal para transigir.

QUINTA: La presente **TRANSACCION** tiene por finalidad constituir un acuerdo total y definitivo respecto del mencionado contrato, y que las sumas aquí indicadas se constituyen como el valor total y definitivo pactado entre las partes, y que en virtud del acuerdo celebrado **HACE**

TRÁNSITO A COSA JUZGADA, y determina el mutuo desistimiento de las partes de cualquier acción judicial en cualquier jurisdicción y pretensión **POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:** salarios, horas extras, recargos, la reliquidación de

las prestaciones sociales laborales tales como primas, intereses, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, indemnizaciones de terminación contractual, de no pago oportuno, incapacidades, subsidio de transporte, honorarios de abogados y demás conceptos laborales que se hubieren podido generar en la relación contractual de las partes que no hayan sido reclamados o pagados durante su vigencia declarándose conformes con el acuerdo extrajudicial celebrado.

SEXTA: En consecuencia se acuerda entre las partes como valor único y total A PAGAR POR PARTE DEL RECLAMADO AL RECLAMANTE POR TODO CONCEPTO DERIVADO DE DICHA RELACION O LA QUE HUBIERE EXISTIDO ENTRE LAS PARTES Y EN ESPECIAL EL DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA Y PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LA SUMA DE **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA (\$180.000.000.00)**, de los cuales serán pagados al momento de proferirse el auto que imparta aprobación a la presente transacción dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con **Radicado: 2019-**

00149 que se adelanta en el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá - Quindío** una primera cuota por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000.00)**, el monto restante de ciento setenta y siete millones de pesos, será pagadero en **cincuenta y nueve (59) cuotas semanales** de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000.00)**

SÉPTIMA: Como consecuencia de la transacción celebrada pactan las partes que se renuncia y desiste respecto de cualquier acción actual como futura tanto penal, civil, laboral, contravencional, administrativa, comercial o de cualquier otra naturaleza, solicitud de investigación, queja, reclamo, frente a cualquier aspecto derivado de la relación laboral que tuvieron las partes,

OCTAVA: El presente acuerdo transaccional se hará extensivo en todas sus

determinaciones y estipulaciones consignadas en igual forma tanto al señor **JHON JAIRO MANJARRES RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.390.225 de Calarcá - Quindío, como al señor **JOHN WISLEY GALEANO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.400.634 de Calarcá - Quindío, por lo tanto se entenderá que se encuentran exonerados de cualquier futura reclamación o controversia que se pudiera presentar. **NOVENA:** Invocamos como fundamento de derecho lo establecido por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y 312, 314 y concordantes del Código General del Proceso, aplicables en este caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

En señal de conformidad y aceptación de lo aquí transado se suscribe en el municipio de Calarcá - Quindío a los dieciséis días (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

Reclamante,



JOHN WISLEY GALEANO RAMÍREZ

C.C. No. 18.400.634 de Calarcá - Quindío

Reclamado,

JHON JAIRO MANJARRES RAMÍREZ

C.C. No. 18.390.225 de Calarcá - Quindío

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11939

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Calarcá, compareció:
JOHN WISLEY GALEANO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018400634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5v2phujqvffl
16/09/2020 - 16:49:12:092



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO TRANSACCIONAL O CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE.



MARTHA SORELY TOBÓN ÁLVAREZ
Notaria primera (1) del Círculo de Calarcá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v2phujqvffl

ESPACIO EN BLANCO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22497

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Calarcá, compareció:

JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018390225 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3u9qt3csc52
17/09/2020 - 08:58:44:497

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO TRANSACCIONAL O CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE .



JOSE JAVIER GALEANO GARZON
Notario dos (2) del Círculo de Calarcá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3u9qt3csc52

REPL
C
NOT